

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33,50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18,50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

EDITOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de creación del Instituto de Reforma Agraria de fecha 23 de septiembre de 1932 (*Gaceta* del 25), en lo que se refiere a la elección de los Vocales representativos que forman parte del Consejo Ejecutivo, según el artículo 14,

Este Ministerio ha resuelto que en el plazo de diez días, a contar del de inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, se remita a la Inspección general de los Servicios Social-Agrarios dependiente de este Ministerio por las Entidades, Agrupaciones o Federaciones de carácter patronal, usuaria y trabajadora de la tierra, que se estimen con derecho a participar en la elección de esos elementos representativos correspondientes, relación jurada en la que conste:

Primero. Nombre, domicilio, fecha de la constitución de la entidad y afirmación de su actual funcionamiento en régimen normal de Asociación.

Segundo. Fines primordiales de la misma, según Estatutos.

Tercero. Número y clase de sus asociados, delimitando perfectamente si son propietarios, arrendatarios, colonos, aparceros, braceros, ganaderos, etcétera.

Las Agrupaciones, Federaciones o Uniones generales de entidades similares harán constar su organización y detallarán la de las que lo integran, conforme a los datos pedidos en los tres números anteriormente señalados.

Esta relación jurada se considerará como una certificación avalada por los elementos directivos correspondientes y con la responsabilidad aneja a los casos de falsedad en documento público, si los datos en ella consignados no respondieran a la realidad.

Por los Gobernadores civiles, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de las capitales de provincia y cabezas de partido se dará inmediata publicidad a esta Orden para su mayor eficacia.

Madrid 5 de octubre de 1932.—
Marcelino Domingo.—Señor Inspector general de los Servicios Social-Agrarios.

(*Gaceta* 6 octubre 1932.)

SUBSECRETARIA

INSPECCION CENTRAL DE INTERVENCION
Y ABASTECIMIENTOS

Circular.

Excmo. Sr.: Como consecuencia de distintas consultas elevadas a este Ministerio relativas a la aplicación del Decreto de 15 de septiembre próximo pasado, estableciendo el régimen regulador para el comercio de los trigos, y de diversas peticiones formuladas por algunas entidades afectadas por el mismo,

Esta Subsecretaria ha acordado dictar las siguientes disposiciones:

Primera. Los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Comisiones provinciales reguladoras del mercado de trigo, darán cuenta a este Ministerio de haber quedado constituidas en forma legal las Juntas locales de tenedores de trigo, correspondientes a su respectiva jurisdicción.

Segunda. Las Comisiones provinciales, una vez adquiridos los datos a que se refiere el artículo 15 del Decreto respecto a las fábricas, molinos y almacenistas de trigo que haya en cada provincia, enviarán una relación a esta Subsecretaria, conteniendo cuantos detalles se especifican en aquel artículo.

Tercera. El modelaje de toda la documentación para el servicio de las Juntas locales de tenedores de trigo y Comisiones provinciales deberá ser confeccionado por éstas, con arreglo a las normas establecidas en el Decreto y teniendo en cuenta, además, las especiales cir-

cunstancias y modalidades que concurren en cada provincia.

Cuarta. Los Gobernadores civiles podrán designar los empleados que estimen absolutamente indispensables para auxiliar los trabajos de las Comisiones provinciales, con cargo a los ingresos señalados en el artículo 24 del Decreto; pero, bien entendido, que los que se nombren no ostentarán ni podrán invocar ninguno de los derechos atribuidos a los funcionarios públicos.

Quinta. Al igual que las Comisiones provinciales, con arreglo al artículo 19 del Decreto, señalan en definitiva los precios que regirán en las ventas cuando haya discrepancias entre vendedor y comprador sobre estimación, estado y calidad de los trigos, etc.; también dichos organismos, como perfectamente concedores de las calidades del cereal que fueran objeto de precios notoriamente superiores al normal—a que se alude en el artículo 21—, deberán intervenir para fijar las referidas calidades.

Sexta. Los tenedores de trigos desventajosamente emplazados, que no puedan por dicha causa colocarlos en el mercado al precio de tasa mínima señalado, podrán, acreditando tal circunstancia ante la Junta local respectiva, reducir el precio hasta una peseta cincuenta céntimos por quintal métrico, cuyo extremo se justificará debidamente en la declaración a que alude el artículo 11 del Decreto.

Las Comisiones provinciales correspondientes señalarán cuáles sean en cada provincia los términos o lugares que puedan ser considerados como mal situados o emplazados a los efectos que se expresan y cuidarán especialmente de que, bajo ningún concepto, sirva ello de base para el incumplimiento de lo dispuesto sobre la tasa mínima, recurriendo injustificadamente a invocar como pretexto tales circunstancias de mala situación o emplazamiento, las cuales serán única y

exclusivamente apreciadas por las referidas Comisiones provinciales.

Lo que comunico a V. E. a los efectos correspondientes y con el fin de que se sirva hacer pública en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia la presente Circular, para conocimiento general.

Madrid 5 de octubre de 1932.—
El Subsecretario, Santiago Valiente.—Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias, con excepción de Las Palmas y Tenerife.

(*Gaceta* 7 octubre 1932.)

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la sarna sarcóptica en el término municipal de Orbaneja del Castillo, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: El término municipal de Orbaneja del Castillo.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 100 metros todo alrededor de la zona neutra, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XXXIV del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas, deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la im-

posición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 1 de octubre de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

Circulares.

El Alcalde de Villaldemiro me comunica ha desaparecido de aquel pueblo un novillo de 3 años, pelo negro, altura regular, chaparro fuerte, cornamenta recogida, manto largo, tiene una randa roja en el lomo, bragado, lleva un cordel y en el morro una anilla.

Burgos 5 de octubre de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

El Presidente de la Junta vecinal de Obarenes me comunica que el 21 de septiembre desapareció en Briviesca un buey de 6 años, pelo blanco, cara de vaca, oreja izquierda despuntada y las puntas de los cuernos serradas.

Lo que se publica a fin de que se dé cuenta por quienes sepan el paradero del citado semoviente a su dueño Raimundo Amo, en el citado Obarenes.

Burgos 6 de octubre de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

Para devolver las armas recogidas por la Guardia civil, en cumplimiento del Decreto de 13 de noviembre de 1931, que se encuentran depositadas en los Parques de Artillería, deben los interesados solicitarlo de los Gobernadores respectivos, quienes decretarán la entrega si lo estiman pertinente.

Burgos 4 de octubre de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

EDICTO

Se hace saber a todas las personas que de alguna manera participan en la Administración de las Fundaciones que a su cargo tiene esta Junta, o que estén interesadas en los acuerdos de ella, que deben abstenerse, en lo sucesivo, de dirigirse a quien no sea su Presidente, ya que en la nueva organización que se está imprimiendo a este Organismo sólo se atenderán las manifestaciones o pretensiones que se deduzcan con carácter oficial, por escrito, a referida autoridad.

Burgos 6 de octubre de 1932.—El Presidente en cargos, Valeriano P. Flórez-Estrada.

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Sanidad, me dice lo que sigue:

«El artículo 6.º del Reglamento de 16 de agosto de 1930, especifica las

obligaciones y servicios que a los Inspectores farmacéuticos municipales competen, y habiendo transcurrido dos años desde la promulgación de ese Reglamento, es altamente recomendable se dirija V. S. a los Municipios de su jurisdicción con objeto de conocer la cuantía de los servicios realizados, rogándole que en el más breve plazo posible remita a esta Dirección el resumen de las investigaciones por los Farmacéuticos realizadas».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes, a quienes ruego remitan con la mayor premura a esta Inspección los datos que se solicitan.

Burgos 4 de octubre de 1932.—El Inspector provincial de Sanidad, Dr. Manuel López Gómez.

TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA

Por el presente se hace saber, para conocimiento de Ayuntamientos y contribuyentes a quienes pueda afectar, haber cesado en el cargo de Recaudadores Auxiliares en la zona de Salas de los Infantes, los que lo desempeñaban, D. Felipe Sanz, D. Jesús Sanz, D. Pedro Sanz y D. Victor Cayuela.

Burgos 6 de octubre de 1932.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Ireneo Giménez.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Circular.

Estando realizándose actualmente la confección de los repartimientos de la contribución rústica para el próximo año de 1933 por los Ayuntamientos y Juntas periciales, se previene a éstos, para que al practicar el Resumen de dichos repartimientos hagan constar, además de la riqueza y contribución que corresponde a los vecinos y forasteros, por separado, la asignada a los bienes del Estado.

Burgos 3 de octubre de 1932.—El Administrador de Rentas, Nicolás S. de Tejada.

El Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Granada, con fecha 26 de septiembre último, me dice lo que sigue:

«En la conducción del correo de Ugíjar al empalme de Valsicas (Granada), fueron extraviados varios efectos timbrados de los que el Administrador subalterno de la ciudad de Ugíjar, remitía para el canje de los mismos al Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta capital, cuyos efectos son los que a continuación se expresan:

Papel timbrado común.

Un pliego de 5.ª clase, número 0.701,852, pesetas 6'00.

Dos pliegos de 8.ª clase, números 0.891,777 y 0.891,786, a 3'60 uno.

Dos pliegos de 9.ª clase, números 1.657,569 y 1.657,570, a 2'40 uno.

Veinte pliegos de 10.ª clase, números 4.591,859 — 4.591,862 — 4.591,870 — 4.591,871 — 4.591,872 — 4.591,878 — 4.591,880 — 4.591,881 — 4.591,906 — 4.591,917 — 4.591,950 — 4.847,322 — 4.847,325 — 5.529,368 — 5.529,377 — 5.529,408 — 5.529,461 — 6.271,846 — 6.271,849 y 6.271,901, a una peseta 20 céntimos.—Granada 26 de septiembre de 1932.—El Delegado de Hacienda, A. Sáiz Barros.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en virtud y a los efectos prevenidos en la regla 7.ª del artículo 131 del Reglamento de 13 de octubre de 1921.

Burgos 3 de octubre de 1932.—Nicolás S. de Tejada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de primera instancia de este partido,

Por el presente hago saber: que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil, a instancia de D. Gregorio Arranz Arranz, vecino de Villanueva de Gumiel, contra los destajistas del ferrocarril en construcción Madrid-Burgos, don Gil Salas Gorostiza y D. Antonio Frías Nácher, domiciliados últimamente en Oquillas, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de quince días comparezcan ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, por haber interpuesto el demandante recurso de revisión ante dicho Tribunal.

Y para que sirva de emplazamiento a referidos D. Gil Salas y D. Antonio Frías Nácher, expido el presente que firmo en Aranda de Duero a 28 de septiembre de 1932.—Salvador S. Terán.—Angel Alonso.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Hontangas.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1932, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las

personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Hontangas 3 de octubre de 1932.—El Alcalde, Hermenegildo Bajo.

Alcaldía de Santa Cecilia.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1933, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa Cecilia 18 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Lucas Tomé.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Pinilla de los Barruecos.

Quintana del Pidio.

Cameno.

Villamartin de Villadiego.

Buniel.

La Vid y barrios.

Villanueva de Odra.

Hontoria del Pinar.

Junta Administrativa de Ura.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Cuevas de San Clemente.

Concedido a este Ayuntamiento el aprovechamiento de 350 estéreos de leña de entresaca de mata baja de encina para carbón en el monte Mayor, de este municipio, tasados en 700 pesetas, se anuncia la subasta de los mismos, que tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa, el día 26 del actual, y hora de las doce, bajo la presidencia del señor Alcalde, asistido de un Concejal designado por la Corporación y de un funcionario de Montes.

La subasta se celebrará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 162 y 163 del Estatuto municipal y Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924 y los artículos 83, 84, 85 y 86 de la instrucción de 17 de octubre de 1925, sujetándose al pliego de condiciones, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 213, correspondiente al día 9 de septiembre último.

Cuevas de San Clemente 10 de octubre de 1932.—El Alcalde, Aquilino García.

Alcaldía de Quintanalara.

El día 27 del mes actual, y hora de las doce, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento

la subasta de 100 estéreos de leña de mata baja de encina para carbón, en el monte «Los Carrascos» de este municipio, bajo el tipo de tasación de 200 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones, inserto en BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 213, de fecha 9 de septiembre último, y que sean compatibles con los artículos 83 y siguientes del Real decreto de 17 de octubre de 1925 y con arreglo al artículo 162 del Estatuto municipal y el Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

Junta Administrativa de Bóveda de la Ribera.

Debidamente autorizada esta Junta por la Jefatura del Distrito Forestal, el día 18 del actual mes, a las doce en punto, tendrá lugar en la casa concejo de este pueblo la subasta de 315 pinos y 120 estéreos de leña, del monte Vallejuelos, bajo el tipo de tasación de 2.626 pesetas, cuya subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana, y con arreglo al pliego de condiciones, publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 213, adjudicándose al mejor postor dentro de la 1.ª media hora.

Bóveda de la Rivera 5 de octubre de 1932.—Eulogio Ortega.

Por el presente yo, Severiano Núñez Peñacoba, de 47 años de edad, casado, labrador y vecino de esta villa de Santibáñez del Val (Burgos), cito y convoco a Junta general a mis acreedores, para el día 16 del actual, a las trece horas, la cual tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado municipal.

Lo que hago público por medio del presente para general conocimiento.

Santibáñez del Val 8 de octubre de 1932. — El Deudor, Severiano Núñez.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3.50 por 100.

A seis meses al 4 por 100.

A un año al... 4.50 por 100.

3

DECRETO REGULANDO LA PRODUCCION Y VENTA DEL VINO Y SUS DERIVADOS (Continuación).

Modelo número 2.

Modelo general de factura comercial, para comerciantes y criadores-exportadores de vinos y demás productos derivados de la uva.

Número

Don..... de..... remite por (1)..... a Don..... calle, plaza de..... número..... de..... los géneros que a continuación se detallan, con destino a (2).

Número y clase de envases.	Producto.	Litros.	GRADUACION		Precio. (3)	IMPORTE		OBSERVACIONES
			Alcohol.	Licor.		Pesetas.	Cts.	
								Deberá extenderse por triplicado.
TOTALES.....								

En..... a (fecha en letra) de..... de 193...

(Al solo efecto del cumplimiento de las disposiciones sobre vinos)

(Sello)

(Firma)

Documento para la circulación de los vinos que habrán de extender los productores:

Vendedor..... de.....

Comprador..... de.....

Producto..... para (3).....

Número y clase de envases.....

Litros graduación. { alcohol }
 { licor }

A los efectos de las disposiciones sobre circulación de los vinos.

En..... a (fecha en letra) de..... de 193...

Deberá extenderse por triplicado.

(1) F. c., camión o carro.
(2) Consumo interior, Exportación o Destilación.
(3) No es obligatorio consignarlo.

Decreto regulando la producción y venta del vino y sus derivados

Decreto regulando la producción y venta del vino y sus derivados

Modelo número 3.

Modelo número 4.

Libro-registro de Entradas y Salidas para Comerciantes y Criadores-Exportadores

Modelo de libro-registro de entradas y salidas para detallistas de vinos

CARGO:

CARGO:

Folio núm.....

Fecha	Número del documento	Procedencia	Vino seco	Vino dulce	GRADOS		Observaciones
					Alcohol	Licor	

Fecha	Procedencia	Producto	Litros	GRADUACION		Observaciones
				Alcohol	Licor	

DATA:

DATA:

Folio núm.....

Fecha	Número del documento	Destino	Vino seco	Vino dulce	GRADOS		Observaciones
					Alcohol	Licor	

Fechas	Producto	Litros	Observaciones
1	Venta realizada durante el día ..		
2	» » »		
3	» » »		
4	» » »		
5	» » »		
6	» » »		
7	» » »		
8	» » »		
9	» » »		
»	» » »		
»	» » »		
»	» » »		
»	» » »		
»	» » »		
»	» » »		
»	» » »		
»	» » »		
»	» » »		
»	» » »		
31	» » »		

(Concluirá).